

Secretaría. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Pensilvania, Caldas, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021). El término de cinco (5) días concedidos a la parte demandante para subsanar las falencias indicadas en auto de inadmisión de fecha 10-03-2021, dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **TULIO FERNANDO GIRALDO OSORIO**, con radicado 2020-00103, corrió así:

DÍAS HÁBILES: 12, 15, 16, 17 y 18 de marzo de 2021, hasta las 6:00 p.m.

DÍAS INHÁBILES: 13 y 14 de marzo de 2021. Sin pronunciamiento alguno de corrección por parte de la entidad ejecutante. A Despacho el 19-03-2021.



OMAIRA TORO GARCÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **TULIO FERNANDO GIRALDO OSORIO**, con radicado 2020-00103.

Mediante auto del 24 de febrero, de conformidad con el artículo 93 del C.G.P., se inadmitió la reforma a la demanda presentada por la parte ejecutante en el particular asunto, y la cual fue objeto de inadmisión por segunda vez por auto del 10 de marzo del presente año, al encontrarse una vez examinado nuevamente el expediente, inconsistencias que no podían ser subsanadas por el Despacho, providencia esta última que fuera notificada en estado No. 031 del 11 de marzo de 2021 y publicado en estados electrónicos como lo establece la Rama Judicial.

Término que transcurrió Días Hábiles: 12, 15, 16, 17 y 18 de marzo de 2021, hasta las 6:00 p.m., sin que interesado alguno se hubiera pronunciado al respecto dentro del mismo.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido por el Despacho y con fundamento en lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado procederá a su rechazo.

Por expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la reforma a la demanda dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **TULIO FERNANDO GIRALDO OSORIO**, con radicado 2020-00103, por las razones ya expuestas.

SEGUNDO: En firme este auto continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ

Notificación en el Estado Nro.038

Fecha 23 de marzo de 2021

Secretaria _____

OMAIRA TORO GARCÍA